



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2474/2024.**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Ley, artículos, derechos ambientales, vecinos, inmueble.

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2474/2024

### Sujeto Obligado

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

Fecha de Resolución 26/06/2024



#### Solicitud

Conocer qué ley y artículos garantizan los derechos ambientales y territoriales de los vecinos que colindan con un inmueble ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo.



#### Respuesta

Se informó al particular la Ley y artículos solicitados



#### Inconformidad con la respuesta

No se le entregaron los oficios firmados por tres funcionarios públicos.



#### Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente; a efecto de proporcionar la fecha en la que recibió respuesta a su *solicitud*, toda vez su medio de notificación fue vía domicilio; sin embargo, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



#### Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por no desahogar la prevención en los términos solicitados.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2474/2024.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ALICIA ALEJANDRA MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la *solicitud* de información número **090172823000716**, realizada a la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** en su calidad de *Sujeto Obligado* por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud.....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>19</b>
PRIMERO. Competencia.....	19
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	19
<b>RESUELVE</b> .....	<b>20</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090172823000716** señalando como medio para recibir notificaciones “Domicilio” y modalidad de entrega “Copia simple”, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Solicito que la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la PAOT brinde respuesta a mi cuestionamiento: Deseo saber en qué ley y en qué artículo se garantizan los derechos ambientales y territoriales de los vecinos que colindan con el Campamento Sector 2 de Limpia, ubicado en calle Bosques de Granados y Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, delegación Miguel Hidalgo.” (Sic)*

**1.2. Respuesta.** El cinco de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó el oficio número **PAOT-05-300/UT-900-1528-2023**, de fecha tres de octubre, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

*"[...]*

*Me refiero a su solicitud con número de folio 090172823000716, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 22 de septiembre del presente año, mediante la cual requiere la siguiente información:*

*(Téngase por reproducida la solicitud)*

*Al respecto, me permito informarle que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que se informa lo siguiente:*

*1.-La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta Ciudad; llevar a cabo investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I, XII y XVI de su Ley Orgánica.*

*2.- Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia solicitó la información de su interés, a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, adscrita a esta Entidad.*

*3.- Al respecto, me permito informarle, que la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio número PAOT-05-300/500-1336-3023, a través del cual informó lo siguiente:*

*"(...) Para efecto de dar contestación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.*

*Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en el artículo 13 "Ciudad habitable", el derecho, de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y su preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

*En ese sentido, y con la finalidad de garantizar dicho derecho, esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, esto de conformidad con la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.*

*Por lo que para el cumplimiento de su objeto y con la finalidad de garantizar los derechos ambientales y territoriales de los habitantes de esta Ciudad, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la PAOT inició diversos procedimientos de investigación 'bajo los números de expedientes PAOT-2010-2370-SOT-1172 y PAOT-2017-3513-SOT-1425, investigaciones que concluyeron mediante resolución administrativa de fechas 10 de mayo de 2011 y 31 de octubre de 2018, respectivamente, a las cuales se le ha dado el seguimiento correspondiente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad.*

*Al respecto, mediante resolución administrativa de fecha 10 de mayo de 2011, dictada en el expediente PAOT-2010-2370-SOT1172, se determinó lo siguiente:*

### **"RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

*Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente:*

*1. Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, en donde en Zonas Área Verde se mantendrán inalterables y donde el uso permitido es para parques y jardines, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contravienen el uso de suelo, toda vez que no se presentó durante el procedimiento que nos ocupa el certificado de uso de suelo que acredite la validez de la actividades que se realizan en el lugar; por lo que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo realice la reubicación del mismo debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto. Asimismo, corresponde al Instituto de Verificación en materia de uso de suelo a fin de que se cumpla y haga cumplir el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, toda vez que tanto las personas físicas como morales, públicas y privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, debiendo remitir a esta Subprocuraduría la resolución que recaiga al procedimiento que inicie o hay iniciado en el predio que nos ocupa.*

2. La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia, se ejecutó en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; debiendo la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.

3. Respecto a la afectación de un Área Verde en Calle Bosque de Granados esquina Cosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, con motivo de la colocación de una plancha de concreto, la construcción realizada en el lugar y el funcionamiento de las instalaciones del Sector de Limpia 2; así como el derribo de por lo menos 3 árboles sin dictamen, autorización ni determinación de la restitución correspondiente por parte de la Delegación Miguel Hidalgo; el derribo de 2 árboles con dictamen pero sin autorización ni determinación de la restitución correspondiente; así como por el ahorcamiento de un árbol en el lugar, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo deberá realizar la restauración del área verde, la restitución de los árboles derribados y las acciones necesarias para evitar que se continúe con el ahorcamiento de un árbol en las inmediaciones del lugar, ello de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT2006.

4. Por lo que respecta a la acumulación de residuos y vertimiento de sustancias al drenaje por las actividades de las instalaciones del Sector de Limpia 2, no se acreditó afectación a la red de agua potable y drenaje o alcantarillado; ello en virtud de lo informado por la Dirección General del Sistema de aguas de la Ciudad de México.” (SIC)

Por otro lado, a través de la resolución administrativa de fecha 31 de octubre de 2018, dictada en el expediente PAOT-2017- 3513-SOT-1425, se determinó lo siguiente:

#### **“RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un firme de concreto, donde se desplanta un inmueble de un nivel de altura, quien atendió la diligencia manifestó que dicho inmueble es destinado para uso de oficinas del “Campamento de Sector 2 de Limpia” de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, así como dos vehículos estacionados. No se observaron actividades de construcción de obra nueva ni la disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción.

2. Los hechos denunciados en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio de referencia fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 10 de mayo de 2011, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las

*Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página [http://www.pootorg.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac\\_pub/1484\\_RESOL\\_2203.PDF](http://www.pootorg.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/1484_RESOL_2203.PDF) de esta Procuraduría, o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad.*

*3. En seguimiento a la Resolución Administrativa de fecha 10 de mayo de 2011, la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó a esta Subprocuraduría, respecto a la instalación del Campamento del Sector de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo se instauraron los procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1286/2011, el cual se resolvió poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, toda vez que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación, en el acta de visita de verificación, son insuficientes para determinar que las actividades del Campamento sector 2 de Limpia, sean acordes con la normatividad aplicable; así como INVEADE/OV/DUYUS/2875/2015, al cual se emitió Resolución Administrativa de fecha 22 de enero de 2016 en el que se resolvió poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, toda vez que no fue posible ubicar el Campamento sector 2 de Limpia y por ende la zonificación aplicable, así como el uso de suelo utilizado e INVEADF/OV/DUYUS/1505/2016, el cual se encuentra dentro de un Juicio Contencioso con número de expediente II-59506/2016, ante el Tribunal de lo Contencioso de la Ciudad de México, mismo que se encuentra en trámite de suspensión con efectos restitutorios respecto de la clausura, por lo que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México estará a lo que ordene el Tribunal.*

*4. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Miguel Hidalgo informó respecto a la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo que de acuerdo a los antecedentes que obran en la Subdirección de Limpia, fue donado según escritura pública número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973 por la Sociedad Anónima "Bosques de las Lomas, S.A." al entonces Departamento del "Distrito Federal hoy Ciudad de México, para ser utilizado para servicios públicos consistentes en la recolección de "residuos sólidos domiciliarios, barrido manual y barrido mecánico (El Sector 2 de Limpia). Asimismo dicha Dirección Ejecutiva solicitó apoyo a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, para "(...) asignar un espacio (...) que no afecte a los ciudadanos de ninguna manera y que el uso de suelo sea distinto al de un área verde, con la finalidad de poder seguir dando servicio de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos a los habitantes, ya que el espacio próximo a entregarle, desde hace más de 30 años (...). Por otra parte la Dirección*



*General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México le informó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de entonces Delegación Miguel Hidalgo, que (...) no se tienen inmuebles disponibles con las características señaladas (...) y toda vez que el inmueble de referencia no se encuentra debidamente asignado a ese Órgano Político Administrativo, solicito a Usted (...) a fin de observar la multicitada resolución y una vez que en el inmueble de referencia se hayan ejecutado las acciones necesarias para cumplir con lo expresado tenga a bien designar día y hora en que se podrá llevar a cabo la entrega (...) y por último la Jefatura de la entonces Delegación Miguel Hidalgo solicitó a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se lleven a cabo los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para la emisión del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el predio objeto de la denuncia.*

*5. La instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo no se apega a la tabla de uso de suelo de la zonificación aplicable al predio de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas.*

*No obstante la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Miguel Hidalgo informó que el predio donde se ubica el referido Campamento fue donado según escritura pública número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973 por la Sociedad Anónima "Bosques de las Lomas, S.A." al entonces Departamento del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para ser utilizado para servicios públicos consistentes en la recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido manual y barrido mecánico (El Sector 2 de Limpia), por lo que el Campamento del Sector 2 de Limpia existe antes de la publicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas."*

*Aunado a lo anterior, se informa que actualmente se encuentra sustanciando el expediente PAOT-2020-540-SOT-161, por lo que de requerir mayor información respecto de los procedimientos citados, se sugiere que se informe al solicitante que dirija su petición a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Entidad.*

*Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar." (Sic)*

*Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como Anexo I, copia simple del oficio número PAOT-05-300/500- 1336-2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, que contiene la respuesta emitida por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos; documental a través de la cual se brinda atención a su solicitud.*

*Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones, Domicilio, la presente respuesta, así como el **Anexo I**, en copia simple, serán entregados en el domicilio señalado para tal efecto; por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al principio de máxima*

*publicidad, la presente respuesta, así como el archivo electrónico en formato PDF, identificado como Anexo I, también han sido tramitados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia*

*Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien se presentara algún problema respecto a su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los CC. Manuel Monroy Vázquez y Jazmín Villaseñor Aguirre.*

*[...]" (Sic)*

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia del Oficio número **PAOT-05-300/500-1336-2023** de veintinueve de septiembre, emitido por el Subprocurador de Asuntos Jurídicos, en el que se informó:

*"[...]*

*Me refiero a su oficio número PAOT-05-300/UT-900-1484-2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mediante el cual solicita a esta Subprocuraduría remitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172823000716, en la cual se solicita lo siguiente:*

*(Téngase por reproducida la solicitud)*

*Para el efecto de dar contestación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que el artículo 4\* párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.*

*Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en el artículo 13 "Ciudad habitable", el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en donde las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

*En ese sentido, y con la finalidad de garantizar dicho derecho, esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, esto de conformidad con la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.*

*Por lo que para el cumplimiento de su objeto y con la finalidad de garantizar los derechos ambientales y territoriales de los habitantes de esta Ciudad, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la PAOT inició diversos procedimientos de investigación bajo los números de expedientes PAOT-2010-2370-SOT1172 y PAOT-2017-3513-SOT-1425, investigaciones que concluyeron mediante resolución administrativa de fechas 10 de mayo de 2011 y 31 de octubre de 2018, respectivamente, a las cuales se le ha dado el seguimiento correspondiente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad.*

*Al respecto, mediante resolución administrativa de fecha 10 de mayo de 2011, dictada en el expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172, se determinó lo siguiente:*

### **“RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

*Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente:*

- 1. Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, en donde en Zonas Área Verde se mantendrán inalterables y donde el uso permitido es para parques y jardines, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contravienen el uso de suelo, toda vez que no se presentó durante el procedimiento que nos ocupa el certificado de uso de suelo que acredite la validez de la actividades que se realizan en el lugar; por lo que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo realice la reubicación del mismo debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto. Asimismo, corresponde al Instituto de Verificación en materia de uso de suelo a fin de que se cumpla y haga cumplir el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, toda vez que tanto las personas físicas como morales, públicas y privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, debiendo remitir a esta Subprocuraduría la resolución que recaiga al procedimiento que inicie o hay iniciado en el predio que nos ocupa.*
- 2. La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia, se ejecutó en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; debiendo la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.*
- 3. Respecto a la afectación de un Área Verde en Calle Bosque de Granados esquina Cosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, con motivo de la colocación de una plancha de concreto, la construcción realizada en el lugar y el funcionamiento de las instalaciones del Sector de Limpia 2; así como el derribo de por lo menos 3 árboles sin dictamen, autorización ni determinación de la restitución correspondiente por parte de la Delegación Miguel Hidalgo; el derribo de 2 árboles con dictamen pero sin autorización ni determinación de la restitución correspondiente; así*

como por el ahorcamiento de un árbol en el lugar, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo deberá realizar la restauración del área verde, la restitución de los árboles derribados y la acciones necesarias para evitar que se continúe con el ahorcamiento de un árbol en las inmediaciones del lugar, ello de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

4. Por lo que respecta a la acumulación de residuos y vertimiento de substancias al drenaje por las actividades de las instalaciones del Sector de Limpia 2, no se acreditó afectación a la red de agua potable y drenaje o alcantarillado; ello en virtud de lo informado por la Dirección General del Sistema de aguas de la Ciudad de México.” (SIC)

Por otro lado, a través de la resolución administrativa de fecha 31 de octubre de 2018, dictada en el expediente PAOT-2017-3513-SOT-1425, se determinó lo siguiente:

### **“RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un firme de concreto, donde se desplanta un inmueble de un nivel de altura, quien atendió la diligencia manifestó que dicho inmueble es destinado para uso de oficinas del “Campamento de Sector 2 de Limpia” de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, así como dos vehículos estacionados. No se observaron actividades de construcción de obra nueva ni la disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción,

2. Los hechos denunciados en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio de referencia fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 10 de mayo de 2011, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el área verde ubicada en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página [http://www.paotorg.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac\\_pub/1484\\_RESOL\\_2203.PDF](http://www.paotorg.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/1484_RESOL_2203.PDF) de esta Procuraduría, o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad.

3. En seguimiento a la Resolución Administrativa de fecha 10 de mayo de 2011, la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó a esta Subprocuraduría, respecto a la instalación del

*Campamento del Sector de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo se instauraron los procedimientos INVEADF/OV/DUYUS/1286/2011, el cual se resolvió poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, toda vez que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación, en el acta de visita de verificación, son insuficientes para determinar que las actividades del Campamento sector 2 de Limpia, sean acordes con la normatividad aplicable; así como INVEADF/OV/DUYUS/2875/2015, al cual se emitió Resolución Administrativa de fecha 22 de enero de 2016 en el que se resolvió poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, toda vez que no fue posible ubicar el Campamento sector 2 de Limpia y por ende la zonificación aplicable, así como el uso de suelo utilizado e INVEADF/OV/DUYUS/1505/2016, el cual se encuentra dentro de un Juicio Contencioso con número de expediente II-59506/2016, ante el Tribunal de lo Contencioso de la Ciudad de México, mismo que se encuentra en trámite de suspensión con efectos restitutorios respecto de la clausura, por lo que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México estará a lo que ordene el Tribunal.*

*4. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Miguel Hidalgo informó respecto a la instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo que de acuerdo a los antecedentes que obran en la Subdirección de Limpia, fue donado según escritura pública número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973 por la Sociedad Anónima "Bosques de las Lomas, S.A." al entonces Departamento del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para ser utilizado para servicios públicos consistentes en la recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido manual y barrido mecánico (El Sector 2 de Limpia). Asimismo, dicha Dirección Ejecutiva solicitó apoyo a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, para "(...) asignar un espacio (...) que no afecte a los ciudadanos de ninguna manera y que el uso de suelo sea distinto al de un área verde, con la finalidad de poder seguir dando servicio de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos a los habitantes, ya que el espacio próximo a entregarle, desde hace más de 30 años (...). Por otra parte la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México le informó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de entonces Delegación Miguel Hidalgo, que (...) no se tienen inmuebles disponibles con las características señaladas (...) y toda vez que el inmueble de referencia no se encuentra debidamente asignado a ese Órgano Político Administrativo, solicito a Usted (...) a fin de observar la multicitada resolución y una vez que en el inmueble de referencia se hayan ejecutado las acciones necesarias para cumplir con lo expresado tenga a bien designar día y hora en que se podrá llevar a cabo la entrega (...) y por último la Jefatura de la entonces Delegación Miguel Hidalgo solicitó a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se lleven a cabo los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para la emisión del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el predio objeto de la denuncia.*

*5. La instalación del Campamento del Sector 2 de Limpia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia y Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo no se apega a la tabla de uso de suelo de la zonificación aplicable al predio de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas.*

*No obstante la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la entonces Delegación Miguel Hidalgo informó que el predio donde se ubica el referido Campamento fue donado según escritura pública número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973 por la Sociedad Anónima "Bosques de las Lomas, S.A." al entonces Departamento del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para ser utilizado para servicios públicos consistentes en la recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido manual y barrido mecánico (El Sector 2 de Limpia), por lo que el Campamento del Sector 2 de Limpia existe antes de la publicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Bosques de las Lomas."*

*Aunado a lo anterior, se informa que actualmente se encuentra sustanciando el expediente PAOT-2020- 540-SOT-161, por lo que de requerir mayor información respecto de los procedimientos citados, se sugiere que se informe al solicitante que dirija su petición a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Entidad.  
[...]" (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

*"Se solicito el oficio de (MH) David Rodríguez Lara de alcaldía Miguel Hidalgo a PAOT segundo oficio 29 Sep 23 de Antonio Esquivel Lopez y Brenda Daniela Castillo of Paot 05300/500-336 2023 el cual exhibe en hoja 4,5 parrafo 2 hoja 5/6 que informa de la escritura del Predio Bosque Granados -y Bosque Balsas (en) 17 sep 1973 que abarca párrafo 2 de hoja 5 por c Rodriguez Lara*

*Anexo. Se pidio el oficio de MH-Rodriguez Lara donde debe aparecer 4 renglones que adiciono el C Rodriguez Lara y solo entregaron (PAOT) oficios anexos que no son lo solicitado." (sic)*

Asimismo, la persona recurrente anexó copia de los siguientes oficios:

- Oficio número **PAOT-05-300/500-757-2024**, de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por el Subprocurador de Asuntos Jurídicos del *Sujeto Obligado* en atención a una solicitud diversa a la que nos ocupa, en el que se informó lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

RECIBIDO

FECHA: 10/05/24

HORA: 12:40 pm



2024 Felipe Carrillo PUERTO

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2024

OFICIO: PAOT-05-300/500-757-2024

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE:

Me refiero a su oficio número PAOT-05-300/UT-900-0725-2024 de fecha 06 de mayo de 2024, mediante el cual solicita a esta Subprocuraduría remitir la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172824000291, en la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito oficio de David Rodríguez Lara de Alcaldía Miguel Hidalgo a PAOT según oficio 29 Sep 23, de Antonio Esquivel López a C. Brenda Daniela Castillo of. PAOT-05-300/500-336-2023, el cual exhibe en hoja 4 y 5 Párrafo 2 hoja 5, que informa de la escritura (del predio Bosque de Granados y Bosque de Balsas del 17 Sep 1973, abarcando párrafo 2 hoja 5 por C. Rodríguez Lara ..." (sic)

No Dio Respuesta de este PAOT

Al respecto, me permito informarle que mediante oficio PAOT-05-300/500-1336-2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, se informó que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Entidad inició diversos procedimientos de investigación bajo los números de expedientes PAOT-2010-2370-SOT-1172 y PAOT-2017-3513-SOT-1425, ambos relacionados con el Campamento Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicada en calle Bosques de Granados sin número, esquina con Bosque de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, mismos que concluyeron mediante resoluciones administrativas de fechas 10 de mayo de 2011 y 31 de octubre de 2018, respectivamente.

En virtud de lo anterior, en dicho oficio se realizó, entre otras cosas, la transcripción de la resolución de fecha 31 de octubre de 2018, que en su punto 4 del "RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN", hace referencia a que la Dirección de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informo que de sus antecedentes, se desprende la escritura pública número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973. Por

Eje 3 Poniente, Avenida Medellín 202, piso 2, colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. 555265 0780 ext 15011

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

Página 1 de 2

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2024 Felipe Carrillo PUERTO

tanto, de requerir mayor información al respecto, se sugiere solicitar dicha información a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Entidad, toda vez que fue la unidad administrativa que substancio el procedimiento administrativo PAOT-2017-3513-SOT-1425.


Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE EL SUBPROCURADOR


LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ


- Nota número PAOT/300-000502-2024, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por la Subprocuradora de Ordenamiento Territorial en

atención a una solicitud de información diversa a la que nos ocupa, en el que se informó que la solicitud del particular fue remitida a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, por ser la unidad competente para atender el requerimiento del solicitante

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.  
**RECIBIDO**  
FECHA: 16 May 2024  
HORA: 09:58 hrs.  
SIA

 2024 Felipe Carrillo PUERTO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ciudad de México a 15 MAY 2024  
NOTA: PAOT/300-000502-2024

ATENTA NOTA

PARA: LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO  
Responsable de la Unidad de Transparencia

DE: LIC. LETICIA QUIÑONES VALADEZ  
Subprocuradora de Ordenamiento Territorial

ASUNTO: Respuesta a solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172824000291.

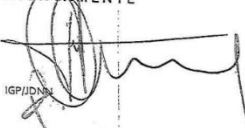
Me refiero al oficio PAOT-05-300/UT-900-726-2024, de fecha 06 de mayo de 2024, mediante el cual hace del conocimiento de esta Subprocuraduría la solicitud de información pública número 090172824000291, a través de la cual se requiere lo siguiente:

*"Solicito Oficio de David Rodríguez Lara de alcaldía miguel Hidalgo a PAOT según oficio 29 de Sept 23, de Antonio Esquivel López a C. Brenda Daniela Castillo of. PAOT-05-300/500-336-2023, el cual exhibe en hoja 4 y 5 Párrafo 2 hoja 5, que informa de la escritura (del predio Bosque de Granados y Bosque de Balsas del 17 Sept 1973, abarcando párrafo 2 hoja 5 por C. Rodríguez Lara..." (Sic)*

Del contenido de la solicitud de información pública que nos ocupa, se tiene que la misma fue dirigida al titular de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, por lo que se estima que esa Unidad debe pronunciarse al respecto.

No obstante, es importante destacar por cuanto hace a la escritura del predio que se refiere, esta Subprocuraduría mediante nota número PAOT/300-451-2024, de fecha 30 de abril de 2024, emitió respuesta a la solicitud de información pública folio 090172824000247, en la que remitió copia fiel de la versión pública del oficio DMH/DESU/JDR/0421/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, signado por el entonces Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de Miguel Hidalgo, David Rodríguez Lara, así como de sus anexos, los cuales incluyen el instrumento Notarial número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973. Sin más por el momento, le envío un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

  
IGP/JDM

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext:13311 0 13321  
95 milímetros de alto

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

- Oficio número **DMH/DESU/JDR/0421/20217**, de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos en atención



al oficio PAOT-05-300/300-009317-2017, en el que se informa que el predio del interer del particular fue donado mediante escritura pública al entonces Departamento del Distrito Federal, mismo que se inserta a continuación:

8001

009082

000120

CDMX  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECIBIDO  
19 DE DIC 2017  
15:10

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS  
Ciudad de México, a 06 de diciembre del 2017  
Oficio: DMH/DESU/JDR/121/2017

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lic. Emigilio Roa Márquez  
Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México  
Modelillo No. 222, piso 4, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700.  
Presente

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PAOT  
19 DIC 2017  
15:10  
OFICIALIA DE PARTES

En atención al oficio No. PAOT-05-300/300-009317-2017, mediante el cual solicita información de las acciones realizadas respecto a lo solicitado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México conforme al oficio No. OMDGPI/4307/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, con relación a la entrega del inmueble ubicado en la calle Bosque de Granados sin número esquina calle Bosque de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, anexando los documentales que lo sustentan; al respecto se informa lo siguiente:

El predio ubicado en Bosque de Granados esquina Bosque de Balsas en la Colonia Bosques de las Lomas, de acuerdo a los antecedentes que se tiene de la Subdirección de Limpia, fue donado según escritura pública número 376 de fecha 19 de septiembre de 1970 por la [redacted] al entonces Departamento del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para ser utilizado en los servicios públicos de dicha colonia que a la letra dice:

"e). DONACION PURA Y SIMPLE que otorga [redacted] a favor del Departamento del Distrito Federal."

Y en su parte de antecedentes:

"DECIMA NOVENA. [redacted] representado por su Apoderado [redacted] hace donación pura y simple al Departamento de una superficie de trescientos dieciséis metros cuadrados para servicios públicos del Fraccionamiento "Bosques de las Lomas", ...."

El Sector 2 de Limpia con una antigüedad de más de 40 años en calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsas en la colonia Bosques de las Lomas, brinda el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrio manual y barrio mecánico, a fin de mantener en óptimas condiciones de limpieza y mejorar el entorno urbano, en beneficio de los más de 8,466 habitantes de la colonia. En dicho Sector se realizan actividades propias de un Sector de Limpia (administrativas y operativas), el cual alberga 26 trabajadores y resguarda 7 camiones recolectores; aclarando que dichos residuos son depositados en la Estación de Transferencia diariamente, regresando las unidades vehiculares a las instalaciones del sector a permanecer, completamente libres de residuos sólidos.

Privada Rosendo Castellanos S/N,  
2ª. Sección del Bosque de Chapultepec  
Tel: 5520-0933 5276-7700 ext. 3540

df.gob.mx  
miguelhidalgo.gob.mx

CDMX  
MIGUEL HIDALGO

0421

Asimismo, derivado de la precaria situación en la que se encuentran las instalaciones del Sector, en el año 2010 fue remodelada el área administrativa, trabajos consistentes en obras de mantenimiento y mejoras, sobre el metraje original respetando sus medidas y colindancias, todo ello en beneficio de los trabajadores quienes tienen derecho a instalaciones dignas, así como mejora del entorno urbano.

Referente al oficio OMDGPI/4307/2017, emitido por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor de la CDMX, el cual se señala que el inmueble en referencia no se encuentra asignado a esta demarcación, solicitando se designe día y hora en que se lleve a cabo la entrega a dicha Dirección General, le informo que a través de oficio DMH/DESU/JDR/1543/2016 de fecha 28 de Marzo de 2016, signado por el C. J. David Rodríguez Lara, Director Ejecutivo de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, solicita a la Lic. Mariene Valle Cuadras, Directora General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, solicitando apoyo que a la letra dice:

"Del mismo modo y con la finalidad de estas sin condiciones de poder llevar a cabo la entrega formal del inmueble motivo de este escrito, solicito su apoyo para que pueda interceder para que se nos pueda, en calidad de préstamo, asignar un espacio de dimensiones parecidas al que ocupamos en la actualidad dentro de la misma Colonia Bosques de las Lomas que no afecte los ciudadanos de ninguna manera y que el uso de suelo sea distinto al de un área verde, con la finalidad de poder seguir dando servicio a recolección de residuos orgánicos e inorgánicos a los habitantes, ya que el espacio próximo a entregarse, desde hace más de 30 años solo se utiliza para guardar los camiones vacíos que se ocupan en la colonia, así como para que personal de la propia delegación se adscriba al mismo campamento trabajan la parte administrativa correspondiente."

Obteniendo respuesta a través del oficio OMDGPI/4307/2016 de fecha 4 de Mayo de 2016, signado por la Lic. Mariene Valle Cuadras, Directora General de Patrimonio Inmobiliario:

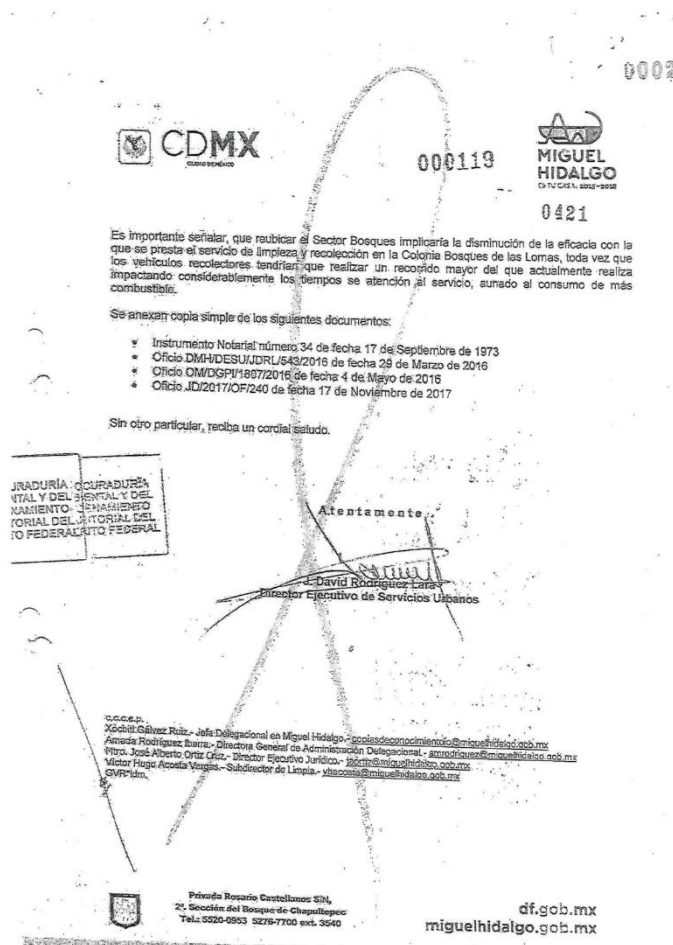
"...no se tienen inmuebles disponibles con las características señaladas toda vez que con anterioridad fueron destinados a programas del Gobierno de la Ciudad de México.

... y toda vez que el inmueble de referencia no se encuentra debidamente asignado a ese Órgano Político Administrativo, solicito a Usted, darme sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de observar la multiplicidad de resoluciones y una vez que en el inmueble de referencia se hayan ejecutado las acciones necesarias para cumplir con lo expresado tenga a bien designar día y hora en que se podrá llevar a cabo la entrega a esta Unidad Administrativa del Inmueble en mérito."

Adicionalmente, le informo que a través del oficio JD/2017/OF/240, signado por nuestra Jefa Delegacional, solicita al Dr. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor de la Ciudad de México, se lleven a cabo las trámites y las gestiones necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para la emisión del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, en términos de los artículos 48 y 52 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal o bien al dictamen de Inaplicabilidad del Programa Parcela de Desarrollo Urbano "Fraccionamiento Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo para el predio de que se trata, de conformidad con las fracciones I, XIV y XXXIV del artículo 7 de la misma Ley.

Privada Rosendo Castellanos S/N,  
2ª. Sección del Bosque de Chapultepec  
Tel: 5520-0933 5276-7700 ext. 3540

df.gob.mx  
miguelhidalgo.gob.mx



**1.5 Prevención.** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, esta Ponencia determinó prevenir a la persona *recurrente*, para que proporcione la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta recibida a su *solicitud* anexando copia de la misma.

**1.6 Desahogo de la Prevención.** El catorce de junio, a través de la Oficialía de Partes de este *Instituto*, la persona *recurrente* desahogó la prevención en los términos siguientes:

“[...]”  
Acuerdo de prevención ante PAOT  
De \*\*\*\*  
\*\*\*\*

Fecha para RRIP2474/2024 es 15 oct 23  
[...]

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo notificado el día **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**, se previno a la parte *recurrente* con fundamento en los artículos artículos 237 fracción VII, 238, primer párrafo, 243, fracción I, y 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*); a efecto, de señalar la fecha en la que tuvo conocimiento de respuesta a su *solicitud*, anexando copia de la misma.

Si bien, la persona *recurrente* manifestó que la fecha en la que tuvo conocimiento de la respuesta a su *solicitud* fue el día quince de octubre de dos mil veintitrés (día inhábil), no adjuntó evidencia que sostuviera su dicho.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona *recurrente* **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

## **INFOCDMX/RR.IP.2474/2024**

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *Sujeto Obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.